

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Quien suscribe, Julieta Ramírez Padilla, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país, el Presidente de México ha emprendido una lucha histórica en contra de la corrupción y de los malos manejos de programas y recursos públicos. Parte importante de estos esfuerzos se realizan a través de los sistemas de fiscalización ocupados de la tarea de revisar lo que gastan los gobiernos y si lo gastan conforme a los programas y lineamientos.

Sin embargo, uno de los objetivos esenciales del cuidado del erario o dinero público lo es constatar si el servidor público que tiene a su cargo programas y dineros, hizo lo que se comprometió a hacer y cumplió con las normas que se obligo a atender.

De acuerdo con la Auditoria Superior de la Federación las principales irregularidades que originaron recuperaciones determinadas 2000-2010, en relación al gasto federalizado son:

- A. Recursos ejercidos que no se vinculan con los objetivos del fondo o del programa.
- B. Falta o inconsistencias en la documentación comprobatoria o justificativa del gasto.
- C. Pagos improcedentes, que incluye pagos de compensaciones y estímulos no autorizados, que excedieron lo permitido, pagos en exceso, no procedentes o no autorizados.
- D. Traspasos de recursos a otros programas, NO reintegrados o reintegrados sin los intereses correspondientes.
- E. Recursos cuyo destino se desconoce o con subejercicios los cuales no se consideran como recuperaciones.
- F. Irregularidades en la ministración de los recursos (atrasos y retenciones).

G. Irregularidades sobre remuneraciones al personal, pagos sin evidencia, pagos sin contratos, pagos, falta de retención y entero de impuestos, remuneración a personas no involucradas en el servicio prestado, pagos a eventuales sin contrato o concepto de nomina no pactados para su pago con recursos como por ejemplo del Seguro Popular.

H. Otras irregularidades referidas a las específicas de cada fondo o programa como las penas convencionales no aplicadas, faltas o irregularidades en la amortización de los anticipos, falta o deficiencias en los bienes adquiridos, obra pagada no ejecutada y conceptos de mala calidad, por citar algunos.

La conducta de todo servidor público federal, estatal o municipal debe tener un sustento ético, pero también un ejercicio legal o de legalidad, esto es tiene que ser conforme al Estado de Derecho vigente.

Lo anterior se traduce en que los actos de los funcionarios públicos tienen que ser conforme a la Ley y no en contra de ésta, incumpléndola, omitiéndola o impidiéndola.

Todo servidor público debe tener claro los ejes rectores por los cuales se deben regir, algunos de estos son:

- El dinero del pueblo tiene que ser administrado con honestidad.
- Los programas de gobierno deben ser implementados con legalidad.
- Los impuestos no solo los pagan los ciudadanos, también el gobierno, está obligado a poner el ejemplo.

Dentro de los principales incumplimientos que se realizan por costumbre y omisión es no retener y enterar las cuotas de seguridad social de los trabajadores del Estado, esta tradición heredada de los gobiernos pasados debe terminar y castigarse a quien la siga haciendo.

También debe acabar la costumbre de no realizar en tiempo y forma los avances de gestión financiera que las diversas dependencias y entidades deben presentar, así como también, el omitir presentar bajo estos términos la cuenta pública. Lo anterior es importante porque es la manera en como se evalúa, se analiza y se determina el correcto funcionamiento del gobierno y así se evita la corrupción.

Desde la perspectiva legal resulta importante erradicar las malas prácticas heredadas por los anteriores gobiernos y una manera de hacerlo es a través del combate a la impunidad que significa que toda mala conducta podrá y deberá ser sancionada. Es así que, para el régimen de sanciones tenemos al sistema de justicia penal y específicamente al Código Penal.

De esta manera, el objeto de la presente iniciativa es establecer una consecuencia penal para aquellos servidores públicos que teniendo las funciones y las facultades legales omiten enterar a las instituciones de seguridad social las cuotas o aportaciones de Ley o retrasen su pago sin causa justificada siempre que hubieren sido requeridos, asimismo sancionar la omisión de presentar la cuenta pública o el avance de gestión financiera previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Con la propuesta se busca tutelar el derecho a la seguridad social y el derecho de rendición de cuentas, y así mismo corregir la cultura de la omisión, descuido y falta de cumplimiento a funciones y facultades legales que derivan de la acción u omisión de servidores públicos.

La penalidad para este delito será precisamente la prevista por el mismo artículo 215 del Código Penal Federal, de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa.

Como gobierno, el servicio público debe ser fuente de ejemplo en el cumplimiento de las Leyes, para que de esta manera exista el entusiasmo y corresponsabilidad de la sociedad en cumplir con sus obligaciones fiscales sabedores de que hay piso parejo.

En materia de derecho público la intensión legislativa referida en el presente instrumento legislativo carece de sanción punitiva, en tanto a cargo de personas físicas y/o morales, el carácter fiscal de las cuotas que se deben cubrir al IMSS, su omisión en el entero configura el delito de defraudación en contra de los regímenes del Seguro Social establecido en la Ley del Seguro Social.

Las cuotas de seguridad social tienen su origen y fundamento en el artículo 123, de la CPEUM Apartado A y B, según se trate del régimen de protección, mientras que el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece en su fracción XIX el procedimiento a seguir para la entrega del Informe de Avance de la Gestión Financiera a la Cámara de Diputados, quien es la encargada de analizar el mismo.

Así también, el artículo 12 de la Ley referida en el párrafo anterior señala que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del Artículo 215 del Código Penal Federal**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción II del Artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 215.- ...:**

I.- ...

II. ***Cuando conforme a sus funciones y teniendo la obligación legal:***

a) ***Deje de enterar a las instituciones de seguridad social las cuotas o aportaciones establecidas en Ley, las retenga indebidamente o retrase su pago sin causa justificada, habiendo sido requerido previamente por la Institución de Seguridad Social.***

b) ***Omita presentar la Cuenta Pública o el Informe de Avance de Gestión Financiera, a los que alude la Ley especial de la materia, una vez que haya sido requerido y no la atendiera dentro del plazo la Ley señala.***

III.- a la XVI. ...

...

...

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2023.

**JULIETA RAMÍREZ PADILLA**



**DIPUTADA**